

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2020-00587-00

1. Visto el informe secretarial, el despacho dispone lo siguiente:

1.1.El demandado Jairo Alonso Hernández Hernández recibió, de forma positiva en la dirección de notificaciones señalada en la demanda, citatorio para diligencia de notificación personal (artículo 291 del Código General del Proceso) el 24 de marzo de 2021, por lo que podía comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda hasta el 31 de marzo de 2021. Se le remitió aviso de notificación el 13 de abril de 2021 (artículo 292 ibídem), por lo que fue notificado del mismo el 14 de abril de 2021, por lo cual el plazo para retirar los anexos de la demanda transcurrió entre el 15 y el 19 de abril de 2021, así las cosas el término de ejecutoria del auto admisorio transcurrió entre el 20 y el 22 de abril de 2021, y el término para correr traslado de la demanda transcurrió entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 2021, términos precitados que transcurrieron en silencio.

En consecuencia, no se tiene por contestada la demanda. En el momento procesal oportuno se evaluará las consecuencias de esta conducta procesal.

1.2. De otra parte, el demandado Octavio Hernández Hernández recibió de forma positiva en la dirección indicada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, citatorio para diligencia de notificación personal (artículo 291 CGP) el 24 de marzo de 2021, por lo que podía comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda hasta el 31 de marzo de 2021. No obstante, posteriormente se le remitió aviso de notificación el 13 de abril de 2021 (artículo 292 ibídem), por lo que fue notificado el auto admisorio de la demanda el 14 de abril de 2021. El término para retirar los anexos de la demanda transcurrió entre el 15 y el 19 de abril de 2021. El término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda transcurrió entre el 20 y el 22 de abril de 2021. El término para correr traslado

de la demanda transcurrió entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 2021. Todos los términos precitados transcurrieron en silencio.

Por lo tanto, no se tiene por contestada la demanda. En el momento procesal oportuno se evaluará las consecuencias de esta conducta procesal.

1.3. El demandado Raúl Hernández Hernández, por intermedio de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda el 10 de mayo de 2021. A dicho demandado se le remitió mensaje de datos a su correo electrónico, del que la parte demandante informó cómo lo obtuvo, el 14 de abril de 2021. La notificación del auto admisorio de la demanda se surtió el 19 de abril de 2021. El término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda transcurrió entre el 20 y el 22 de abril de 2021. El término para correr traslado de la demanda transcurrió entre el 20 de abril y el 18 de mayo de 2021.

En otras palabras, el demandado Raúl Hernández Hernández contestó oportunamente la demanda.

2. Secretaria, proceda conforme a lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ